



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 1.280/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Dirección Provincial de Defensa Civil.- S/ Donación de un vehículo marca Dodge 200 Modelo 1977 legajo PU 529; a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Alpachiri.-**

813/02

**DICTAMEN N°**

**Sra. Contadora General de la Provincia:**

En atención a lo solicitado a fs. 33 con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 31/32, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Teniendo en cuenta que en todo proyecto de acto administrativo, su confección debe ajustarse a la normativa vigente en cuanto a los elementos que componen el mismo. En tal sentido, en la Ley de Procedimiento Administrativo (N.J.F. 951), se establece en el Título VII, Capítulo II –Elementos del Acto Administrativo-, y allí se enuncian cada uno de ellos, precisándose que la “*causa del acto administrativo es el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo*” (art. 41).-

En función de ello, se impone analizar los elementos en los que se basa el Proyecto sometido a consideración.-

II.- En el caso analizado, se trata de un vehículo automotor, sujeto al régimen legal nacional de registración de su propiedad, sin perjuicio de la normativa que a los fines de contralor administrativo establezca la Provincia de La Pampa.-

En consideración a ese aspecto registral, se advierte del informe glosado a fs. 29, que la titularidad de dominio corresponde a la “DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”.-

El referido organismo, está constituido como entidad autárquica conforme surge del art. 1° del Decreto Ley n° 577/58 vigente, con carácter de persona de derecho público y capacidad para actuar en forma pública y privada, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.-

Asimismo, la citada entidad de conformidad a lo que surge del inciso a) del art. 10 del citado Decreto Ley, establece “**Administrar el Fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la institución, en las condiciones establecidas por el Código Civil y con las responsabilidades que él determina, pudiendo representarla en juicio, sea como demandado o demandante y transigir y celebrar arreglos judiciales o extra-judiciales**” (las negritas nos pertenecen).-

III.- En función de lo expuesto y de la falta de antecedentes mediante los cuales quedó administrativamente habilitada la Dirección de Defensa Civil para dar de baja el citado automotor, se impone con carácter previo, incorporar lo siguiente:

1) Fotocopia del título de propiedad del automotor y en función del mismo, que se ratifique o rectifique el informe de fs. 29;

2) Si la titularidad dominial pertenece a la Dirección Provincial de Vialidad, agregar la documentación o copia de la misma, por la que se hubiese dispuesto su transferencia administrativa a favor de la Dirección de Defensa Civil y, en su caso, de existir, la que permita la transferencia de dominio por ante el Registro de la Propiedad del Automotor;

3) Ante la falta de documentación, podrán presentarse dos opciones:

III.-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 1.280/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Dirección Provincial de Defensa Civil.- S/ Donación de un vehículo marca Dodge 200 Modelo 1977 legajo PU 529; a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Alpachiri.-**

**DICTAMEN Nº 813/02** ..

//2.-

- a) Que no exista la totalidad de la documentación citada en el punto anterior, en cuyo caso la donación no podrá ser efectuada por el Poder Ejecutivo;
- b) Si existe la totalidad de la documentación indicada, la cesión puede concretarse en la forma proyectada;
- c) Si no existe –únicamente- la documentación tendiente a efectivizar la transferencia de dominio a favor de la Provincia y no fuese posible obtenerla antes de la emisión del Decreto, deberán adecuarse parcialmente los considerandos y el art. 2º, a los fines de dejar constancias de la intervención que le cabrá a la Dirección Provincial de Vialidad, en la consecución del cambio de titularidad registral.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 24 JUN 2002  
EOC.-



*[Firma]*  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa